

TERMINACIÓN DEL PROCESO POPR PAGO TOTAL ART. 461 C.G.P

JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021.

CYN 07-0026

Señor (es):
CAMARA DE COMERCIO
Palmira – Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 9007689338
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BEJARANO C.C. 6392822
RADICACIÓN: 76001403- 001-2016-00824-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 12 **de enero de 2021**, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: “1.- *DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.* 2.- *Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.* 3.- *ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MARTHA ISABEL OLAYA GUTIERREZ denominado EL RAPITIENDA GARRFO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102596 de la cámara de comercio de Palmira.	Comunicado mediante oficio circular No. 58 del 16/01/2017 suscrito por secretario del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Sírvase proceder de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9498eec56b97f8791157cb89f988568fb079eb938548dbd99df33a4c5bfcbb

Documento generado en 16/02/2021 09:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>